

**Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EJECUTIVO SINGULAR:
11001 41 03 751 2018 01787 00 DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA C.C.
80.006.031 DEMANDADO: EDWIN FABIÁN VARGAS BUENO C.C. 80.248.018**

Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

Vie 4/03/2022 10:43

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

EDWIN VARGAS-REPOSICION CON ANEXOS.pdf;

SEÑOR:

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

JUEZ VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY.

j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

<p>REF. EJECUTIVO SINGULAR: 11001 41 03 751 2018 01787 00 DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA C.C. 80.006.031 DEMANDADO: EDWIN FABIÁN VARGAS BUENO C.C. 80.248.018 <u>“ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN”</u></p>
--

Del señor Juez,

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA.

C.C. No. 80.006.031 de Bogotá.

T.P. No. 191.591 del C.S.J.

--

Atentamente,

Lucía González

Asistente

LC Consultores S.A.S.



Sender notified by
[Mailtrack](#)

--

Cordialmente;

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

"Mail. cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.

SEÑOR:

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

JUEZ VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY.

j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR: 11001 41 03 751 2018 01787 00
 DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA C.C. 80.006.031
 DEMANDADO: EDWIN FABIÁN VARGAS BUENO C.C. 80.248.018
 “ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN”

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, EJECUTANTE dentro del proceso de referencia, en atención al auto proferido por su despacho de fecha veintiocho (28) de febrero de la presente anualidad, con el ánimo de agotar los **RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS**, en caso de ser necesario el correspondiente control constitucional, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Necesario es recordar que la norma procesal establece:

“ARTÍCULO 7o. LEGALIDAD. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. de la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.

El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley.” (Subrayado Propio).

“ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. **EL JUEZ SE ABSTENDRÁ DE EXIGIR Y DE CUMPLIR FORMALIDADES INNECESARIAS**”. (Subrayado Propio).

“ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”. (...) (Subrayado Propio).

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adicionalmente estableció:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Subrayado propio).

(...)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Subrayado propio).

(...)

2. Teniendo en cuenta el anterior marco legal, la decisión impugnada incurre en los siguientes yerros:

El primer inciso del numeral primero, aduce que no se anexo copia de la providencia a notificar;

“pues se vislumbra un documento adjunto, pero no se evidencia si es el auto que libró mandamiento de pago”.

La anterior afirmación se traduce, expresamente, en un cotejo electrónico exigido por el despacho que carece por completo de cualquier fundamento legal, en directa vulneración a los principios precedentemente citados, pues está exigiendo el cumplimiento de una formalidad innecesaria; muy por el contrario, en el referido correo electrónico se le enunció el contenido y número de documentos adjuntos.

En idéntico sentido en el segundo párrafo afirma el despacho que es requisito acreditar la apertura del mensaje, lo cual es totalmente inexacto pues conforme lo ha establecido de manera expresa la Corte Suprema de Justicia, lo que se debe acreditar, es la recepción de la comunicación electrónica tal y como ampliamente se ilustro al despacho, en la sentencia C-420 de 2020, para el caso en particular obra certificación de Mailtrack la cual se adjunta y acredita debidamente lo exigido por la jurisprudencia.

Por las razones de hecho y derecho señaladas precedentemente, le ruego encarecidamente tener por notificado al DEMANDADO y proseguir la siguiente etapa procesal.

Del señor Juez,

Atentamente,



CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA.

C.C. No. 80.006.031 de Bogotá.

T.P. No. 191.591 del C.S.J.



Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

EDWIN FABIÁN VARGAS BUENO. "ASUNTO: NOTIFICACIÓN – DECRETO 806 DEL 04 DE 06 DE 2020"

Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

7 de octubre de 2021, 11:17

Para: aedoam@yahoo.com

Señor:

EDWIN FABIÁN VARGAS BUENO.aedoam@yahoo.com

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 41 03 751 2018 01787 00**DE: CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA.****CONTRA: EDWIN FABIÁN VARGAS BUENO.****"ASUNTO: NOTIFICACIÓN – DECRETO 806 DEL 04 DE 06 DE 2020"**

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, EJECUTANTE dentro del proceso de referencia, en atención al MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Cuatro (04) de diciembre del año 2018 y conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, me permito remitirle:

1. CITATORIO DE NOTIFICACIÓN DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DEL AÑO 2020 donde se evidencia los **DATOS DE CONTACTO DEL JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY, CLASE DE PROCESO, NÚMERO DE RADICACIÓN, LAS PARTES, Y LA FECHA DE LA PROVIDENCIA (EN 1 FOLIO).**
2. COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO (EN 1 FOLIO).
3. COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS (EN 4 FOLIOS).

En consecuencia, sírvase comunicarse con el **JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY** al siguiente correo electrónico: j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

en el horario de atención de lunes a viernes de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm, para que se surta la notificación personal del Mandamiento De Pago.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA

--

Atentamente,

Lucia González
Asistente
LC Consultores S.A.S.

 Sender notified by [Mailtrack](#)

--
Cordialmente;

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor. "Mail. cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.

--
Cordialmente;

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor. "Mail. cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.

3 adjuntos

-  **EDWIN FABIAN VARGAS BUENO-NOTIFICACIÓN – DECRETO 806.pdf**
93K
-  **MANDAMIENTO DE PAGO.pdf**
360K
-  **DEMANDA Y ANEXOS.pdf**
1553K

Desde	Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>
Asunto	EDWIN FABIÁN VARGAS BUENO. "ASUNTO: NOTIFICACIÓN – DECRETO 806 DEL 04 DE 06 DE 2020"
ID del Mensaje	<CAFSDK1XSyS9HjAyuNE0OY0Y+1Y5nQA0rbaYwbcirdEquhwoHnw@mail.gmail.com>
Entregado el	7 octubre 2021 a las 11:17
Entregado a	<aedoam@yahoo.com>

Tiempos de entrega

- aedoam@yahoo.com el 14 febrero 2022 a las 14:38